



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 31 de julio de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA TRES FRACCIONES DE TERRENO SITUADAS EN UNA ZONA BOSCOsa DENOMINADA “RÍO DEL MOLINO Y/O DE LAS FLORES”, UBICADA EN LA BARRANCA DE CHILTEPEC, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 35,965 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ECOLÓGICO “EL MOLINO” A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS.

Tomo CCVI
Número

18

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 250

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

RESULTANDO:

1. Mediante acta de cabildo de 29 de enero de 2016, se autorizó al licenciado Oscar Domínguez Mercado, Presidente Municipal de Coatepec Harinas, México, realizar las gestiones necesarias para la expropiación del predio que ocupa el Molino de Harina de Ixtlahuaca de Villada, quien mediante oficio PMCH/SHA/048/2016 de 9 de febrero de 2016, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación de una superficie de 35,965 metros cuadrados, conformado por tres fracciones de terrenos de una zona boscosa denominada "Río del Molino y/o de las Flores", ubicada en la barranca de Chiltepec, Municipio de Coatepec Harinas, México, donde el primer predio mide y linda: al Norte: 10.00 metros con Río de San José y Río de Las Flores; al Sur: 27.00 metros con Leopoldo Tapia; al Oriente: 450.00 metros con Río de San José y Río de Las Flores; al Poniente: 450.00 metros con Moisés Arizmendi, con una superficie aproximada de 8,325.00 metros cuadrados. El segundo predio presenta dos fracciones, la fracción "B" mide y linda al Norte: 25.00 metros con Arnulfo Ortiz; al Sur: 25.00 metros con Carretera Estatal No. 32; al Oriente: 18.00 metros con Maximiliano Ortiz Ortiz; al Poniente: 18.00 metros con Río de San José y Río de Las Flores y la fracción "C", mide y linda al Norte: 17.00 metros con Carretera Estatal No. 32; al Sur: 109.00 metros con el señor Tapia; al Oriente: 359.60 metros con Carretera Estatal No. 32; al Poniente 375.00 metros con Río de San José y Río de Las Flores, ambas con una superficie de 27,640.00 metros cuadrados con la finalidad de construir un parque ecológico, para el embellecimiento y saneamiento del Municipio de Coatepec Harinas, México.
2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva emitió acuerdo de siete de marzo de dos mil dieciséis, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación de una superficie de 35,965 metros cuadrados, ubicados en una zona boscosa denominada "Río del Molino y/o de las Flores, en la barranca de Chiltepec, Municipio de Coatepec Harinas, México. Asimismo, se tuvieron por presentados los informes, dictámenes, y demás elementos necesarios que determinan la existencia de la causa de utilidad pública y la idoneidad material y técnica de los inmuebles objeto de expropiación.
3. La Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, a través de la Subdirección de Atención y Gestión de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio SMA-CEP-SAGANP-117-2016, de 14 de marzo de 2016, informó que la superficie a expropiar no se encuentra afectada por ningún Área Natural Protegida de carácter estatal y que por lo tanto no existe inconveniente de que se realice el proyecto denominado "Parque Ecológico El Molino".
4. Por oficio 227B13117/225/2016, de 11 de marzo de 2016, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tenancingo, informó la situación registral de los predios objeto de expropiación, de la siguiente manera: el primer predio mide y linda: al Norte: 10.00 metros con Río de San José y Río de Las Flores; al Sur: 27.00 metros con Leopoldo Tapia; al Oriente: 450.00 metros con Río de San José y Río de Las Flores; al Poniente: 450.00 metros con Moisés Arizmendi. Superficie Aproximada de 8,325.00 metros cuadrados. El segundo predio presenta dos fracciones, la FRACCIÓN "B" mide y linda al Norte: 25.00 metros con Arnulfo Ortiz; al Sur: 25.00 metros con Carretera Estatal No. 32; al Oriente: 18.00 metros con Maximiliano Ortiz Ortiz; al Poniente: 18.00 metros con Río de San José y Río de Las Flores y la FRACCIÓN "C", mide y linda al Norte: 17.00 metros con Carretera Estatal No. 32; al Sur: 109.00 metros con el señor Tapia; al Oriente: 359.60 metros con Carretera Estatal No. 32; al Poniente 375.00 metros con Río de San José y Río de Las Flores, ambas con una superficie de 27,640.00 metros cuadrados, inscritos a favor de Guillermo de la Vega Silva, Luis Medina Achúcaro y Enrique Almazán Sánchez.
5. A través del oficio número 401.B(10)77.2016/0840 de 7 de abril de 2016, la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que en la zona que rodea al predio, no se observa Monumento Histórico alguno, que en el predio no existen Monumentos Históricos y que el predio no es colindante a Monumento Histórico.
6. Mediante el diverso 224020000/0940/2016 de 11 de abril de 2016, la Dirección General de Operación Urbana, emitió el Dictamen Técnico de Idoneidad material y técnica por causa de utilidad pública de los bienes inmuebles susceptibles de expropiación, toda vez que dentro del Municipio de Coatepec Harinas, México, no se cuenta con ningún parque recreativo en beneficio de la comunidad.
7. Por oficio 212090000/DGOIA/OF/787/16 de 14 de abril de 2016, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, solicitó la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, para la realización del proyecto denominado "Parque Ecológico El Molino".

8. Con el oficio número 212090000/DGOIA VT/RESOL 074/17 de 7 de agosto de 2017, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, autorizó realizar el proyecto denominado "Parque Ecológico El Molino"; derivado de la Manifestación de Impacto Ambiental exhibida ante esa instancia por el H. Ayuntamiento de Coatepec Harinas, México.

9. Que el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió los avalúos de los predios a expropiar ubicados en la barranca de Chiltepec, Municipio de Coatepec Harinas, México, avalúos que se encuentran agregados al expediente que motiva el presente decreto.

10. El Presidente Municipal de Coatepec Harinas, México, informó que desconocía el domicilio o lugar en donde localizar a los CC. Guillermo de la Vega Silva, Luis Medina Achúcaro y Enrique Almazán Sánchez, por ello, mediante acuerdo de 20 de octubre de 2017, la Dirección General Jurídica y Consultiva, acordó notificar por edictos a los titulares registrales su Derecho Fundamental de Audiencia con motivo de la substanciación del Procedimiento Administrativo de Expropiación, mismos que se publicaron el 26 de octubre de 2017, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico "La Crónica".

11. Que de acuerdo con las certificaciones de 6 de noviembre de 2017, los CC. Guillermo de la Vega Silva, Luis Medina Achúcaro y Enrique Almazán Sánchez, titulares registrales no comparecieron a su Derecho Fundamental de Audiencia ni persona que legalmente representara sus intereses.

CONSIDERANDO:

I. El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción II, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

II. El artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones; la construcción, ampliación, prolongación o mejoramiento de plazas, parques, jardines, mercados, instalaciones deportivas, hospitales, oficinas públicas, escuelas, rastros, cementerios, áreas para estaciones de seguridad pública y para reserva ecológica y cualquier obra destinada a prestar servicios públicos; el establecimiento, funcionamiento o mantenimiento de éstos, así como la administración por el Estado o municipios de uno existente que beneficie a la colectividad para evitar su abandono o suspensión.

III. De acuerdo con el artículo 17 del Bando Municipal en vigor para el H. Ayuntamiento de Coatepec Harinas, México, entre otros, el Municipio tiene los siguientes fines: preservar la integridad del territorio y garantizar el uso racional de su recursos naturales, garantizar, vigilar y controlar el adecuado uso del suelo y la regulación de la tenencia de la tierra, fomentar la educación en todos los niveles, así como promover el desarrollo económico, cultural y deportivo de los habitantes del Municipio, preservar y vigilar los recursos naturales del Municipio: suelo, agua, aire, fauna y flora; así como la prevención y combate a su contaminación y extinción; ordenar y vigilar que las construcciones se realicen de conformidad a los planes de desarrollo urbano, las declaratorias de uso de suelo, destinos, reservas y a las normas de zonificación; y que de acuerdo con lo expresado por el Presidente Municipal de Coatepec Harinas, México, en su solicitud de expropiación; la construcción del parque ecológico "El Molino" tendrá como beneficios sociales la recuperación de un sitio histórico del siglo XIX que relata la historia y los motivos por los cuales es conocido ese municipio, la recuperación de espacios para el cuidado del medio ambiente y el desarrollo de actividades ecoturísticas que favorezcan la integración familiar, así como detonar la economía local, referente al uso de servicios de transporte, alimentación y artesanías típicas.

IV. En observancia al artículo 10, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes: Dictamen Técnico de Idoneidad material y técnica de los inmuebles a expropiar, en el que quedó demostrada la causa de utilidad de los predios a expropiar así como su idoneidad; autorización de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental para realizar el proyecto denominado "Parque Ecológico El Molino", derivada de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada ante esa unidad administrativa por el H. Ayuntamiento de Coatepec Harinas; certificado emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el certificado expedido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México. Que se encuentran agregados al expediente que motivara el presente Decreto.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA TRES FRACCIONES DE TERRENO SITUADAS EN UNA ZONA BOScosa DENOMINADA “RÍO DEL MOLINO Y/O DE LAS FLORES”, UBICADA EN LA BARRANCA DE CHILTEPEC, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 35,965 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ECOLÓGICO “EL MOLINO” A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México por tratarse de la construcción de un parque ecológico, en el Municipio de Coatepec Harinas, México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 35,965 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el RESULTANDO I, se decreta la expropiación de los mismos, a favor del Municipio de Coatepec Harinas, México.

TERCERO. El monto de la indemnización es el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho a ello, el cual asciende a la cantidad de \$326,300.00 (Trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N).

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón que la superficie pasa al Municipio de Coatepec Harinas, México, corresponde a éste realizar el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado, cuando el bien expropiado pase a su patrimonio.

QUINTO. El tiempo en el que se deberán destinar los bienes afectados para la construcción del parque ecológico “EL MOLINO”, en el Municipio de Coatepec Harinas, México, será de un año, una vez que se tenga posesión de los bienes expropiados.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento de Coatepec Harinas, México.

OCTAVO. Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Coatepec Harinas, México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

NOVENO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente firmado por el licenciado Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).**